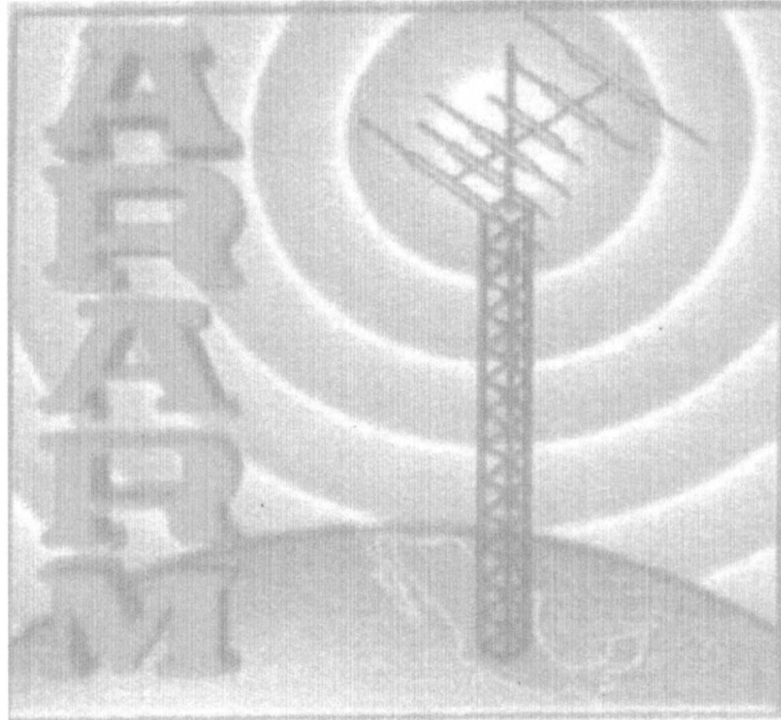


***ASOCIACIÓN DE RADIOAFICIONADOS DE
LA REPÚBLICA MEXICANA, A.C.***



ARARM

ESTATUTOS

2006

DICTAMEN

GUADALAJARA / ENERO 2006

CAPITULO PRIMERO

DE LA CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 1º

La Asociación de Radio Aficionados de la República Mexicana, A.C., es una Asociación Civil, de carácter social, cultural y de experimentación científica; la cual se rige por lo establecido en los Estatutos en vigor, teniendo jurisdicción en todo el Territorio Nacional.

Representar a sus miembros ante las Autoridades Nacionales.

Art. 2º *El objetivo de la Asociación es:*

- a). *Promover y fomentar la Radio Afición dentro de la República Mexicana, de acuerdo con la más alta ética amateurística y de la Legislación sobre Telecomunicaciones en vigor.*
- b). *Representar a sus miembros ante las Autoridades Nacionales, Internacionales y organismos afines; así como velar por los intereses colectivos e individuales de los socios; luchando siempre por la elevación cultural, social y profesional de los mismos.*
- c). *Crear, fomentar y cultivar las buenas relaciones entre sus asociados.*
- d). *Pugnar por la vigilancia y cumplimiento de los Estatutos y de la Normatividad vigente que dicten la Secretaría de Comunicaciones y Transportes además de los Organismos Internacionales.*

- e). *Promover las reformas necesarias a las disposiciones Estatutarias con el fin de que garanticen los derechos y prerrogativas de los asociados.*
- f). *Pugnar por el fortalecimiento de la unidad, la solidaridad, la consolidación y perfeccionamiento de nuestro sistema democrático interno, para lograr que la soberanía resida en la mayoría de los agremiados.*
- g). *Promover el intercambio de experiencias con organismos Nacionales e Internacionales afines, que tiendan a mejorar las acciones de la Asociación referentes al cumplimiento de sus objetivos.*
- h). *Coordinar las actividades de sus agremiados, encaminándolas siempre a obtener resultados positivos que redunden en el beneficio de la Asociación y sus socios.*

- i). Promover el incremento del padrón de Radioaficionados afiliados, empleando un criterio de selección prudente, pretendiendo siempre conservar y mejorar el prestigio de la Asociación.*
- j). Adquirir en propiedad los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos.*

Art. 3º

La duración de la Asociación será de 99 años, a partir del día 17 de Noviembre de 1961.

Art. 4º

El Domicilio Oficial de la Asociación, se ubicará en la residencia del Presidente en Turno.

Art. 5º

La Asociación por ser de Nacionalidad Mexicana, solo afiliará a socios Mexicanos por nacimiento y nacionalizados que radiquen en el País o fuera de él, debidamente acreditados por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes; quedando abierta la posibilidad de reconocer a los Radioaficionados distinguidos, Mexicanos o Extranjeros, como socios honorarios.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 6º

La soberanía de la Asociación de Radio aficionados de la República Mexicana, AC. radica en la voluntad expresa de todos los socios, por lo que la Asamblea General será el Órgano Supremo en la toma de decisiones, debiendo estar presente el 50% más uno de los Socios Activos. En caso de no contar con el Quórum Legal, se deberá poner a consideración de los asistentes tal situación, para determinar lo conducente.

Art. 7º *Las reuniones se clasifican de la siguiente manera:*

a). De Comité Directivo:

Se celebrarán cuando el Comité Directivo lo estime necesario.

b). Regionales:

Se celebrarán para tratar asuntos inherentes a una región o área

c). Congreso Nacional:

Los Congresos se celebrarán una vez al año en el mes de Julio, acordándose lugar y fecha en el Congreso anterior.

d). Asambleas Extraordinarias:

Se efectuarán, cuando a juicio de la Presidencia y/o del 33% de los socios activos, existiendo los argumentos necesarios para su realización.

Art. 8º

Todos los Nombramientos que se expidan, así como los acuerdos y Resoluciones que se tomen en las reuniones del Comité Directivo, en las Asambleas Regionales, en los Congresos y en las Asambleas Extraordinarias; sólo serán válidos cuando la mayoría de los asistentes así lo determinen. El Presidente no votará en los Congresos, ni en las Asambleas Extraordinarias; si es necesario, tendrá voto de calidad.

CAPITULO TERCERO

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION

Art. 9º

La soberanía de la Asociación radica en la voluntad expresa de sus socios, es por ello que todo representante será responsable de sus actos ante quienes lo eligieron, expresando dicha soberanía a través de los siguientes órganos de gobierno:

- a). Un Comité Directivo; compuesto por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, quedando a juicio de dicho Comité, el nombramiento de otros colaboradores, si se considera necesario.*

- b). *Un Comité de Honor y Justicia que se nombrará en un Congreso, debiendo ser conformado por socios activos que se destaquen por su sentido de responsabilidad y honorabilidad. Dicho Comité se integrará de la siguiente manera: Un Presidente, un Fiscal y un Socio Defensor.*
- c). *Un Comité Auditor, que se nombrará en un Congreso, debiendo ser conformado por socios activos que se destaquen por su sentido de responsabilidad y honorabilidad. Dicho comité se integrará por un Presidente y dos Vocales Ejecutivos, quienes auditarán los Recursos Financieros y Materiales de la Asociación por lo menos dos veces al año.*

Art. 10°

Las funciones que se asignen en cualquiera de los Órganos de Gobierno serán honoríficas, por lo tanto, no se percibirá remuneración por ello.

Art. 11°

El Presidente será electo en un Congreso, de conformidad con lo establecido en el Capítulo de Elecciones de los presentes Estatutos.

Art. 12°

En ausencia temporal o definitiva del Presidente, el Secretario tomará sus funciones hasta que se convoque a una nueva elección, teniendo como plazo máximo un año.

Art. 13°

La responsabilidad de la Presidencia se clasificará de la siguiente manera:

a). De la Responsabilidad de la Administración:

Consistirán en el manejo honesto de todos los intereses de la Institución, apegándose estrictamente a lo que dispongan estos Estatutos y demás Normas que se expidan, así como los acuerdos emanados de los Congresos.

b). De la responsabilidad de Conservación y Sostenimiento:

Consistirán en el celo, cuidado e interés que se tendrá para conservar la estabilidad, la integridad y soberanía de la asociación.

Art. 14º

El Comité de Honor y Justicia se nombrará en un Congreso, teniendo como función específica la de juzgar los actos que constituyan violaciones a los Estatutos en su parte medular; cuya trascendencia redunde en perjuicios graves para la Asociación. Ningún socio podrá ser juzgado sin acusación inicial, ni juicio previo y sin defensa completa. Este Comité deberá ser integrado en el mismo Congreso de la elección del Presidente, estando en funciones por lo menos tres años.

CAPITULO CUARTO

DEL LOS SOCIOS

Art. 15º *Clases de socios:*

ACTIVOS- Tendrán todos los derechos y obligaciones que establecen los presentes Estatutos y son aquellos que están al corriente de sus cuotas. Tienen derecho de voz y voto.

VITALICIOS- Son aquellos que no están al corriente de sus Obligaciones y sólo tendrán derecho de voz, pero NO de voto.

HONORARIOS- Serán aquellos Radioaficionados distinguidos que beneficien significativamente a la Asociación.

Art. 16º

Para ser Miembro de la Asociación se requiere:

- a). Presentar solicitud por escrito.*
- b). Tener Licencia Vigente para operar Estaciones Radioeléctricas del Servicio de Aficionados, que otorgue la autoridad competente vigente.*
- c). Practicar la radio en cualquier modalidad como Radio Operador y/o Radio Escucha.*
- d). Cubrir la cuota de inscripción vigente.*

Art. 17° *Son obligaciones de los asociados:*

- a). A partir de su ingreso, deberán cumplir con las obligaciones que establecen los presentes Estatutos.*
- b). Conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatutos Vigentes, del Reglamento Oficial Normativo y demás que de ellos emanen.*
- c). Cumplir con lealtad, honestidad y diligencia, las comisiones que se le asignen en las Asambleas y/o por la Presidencia.*
- d). Asistir a los Congresos que se convoquen, de lo contrario, deberá aceptar cualquier acuerdo que se tome en su ausencia.*

- e). *Guardar absoluta reserva de todos los asuntos internos relacionados con la Asociación.*
- f). *No personalizar ni difundir los asuntos internos de la Asociación, debiendo posponer cualquier interés individual o de grupo ante el interés general de la Asociación.*
- g). *Prestar ayuda fraternal y solidaria a los demás miembros en la solución de sus problemas, inherentes a la Radio Afición.*
- h). *Evitar participar en actos que de alguna manera perjudiquen los intereses de la Asociación, y no pertenecer a grupos que persigan algún fin contrario a los sustentados por la Asociación.*
- i). *Cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias.*

Art. 18° *Son derechos de los asociados:*

- a). *A partir de su ingreso, gozar de los derechos que establecen los presentes Estatutos.*
- b). *Tener voz y voto en los asuntos que se sometan a su consideración, debiendo cumplir primeramente con lo establecido en el artículo 17°, incisos "H" e "I", Art. 18 inciso "D" y Art. 19 inciso "G" de los presentes Estatutos.*
- c). *Recibir el apoyo moral y material de la Asociación para salvaguardar sus derechos.*
- d). *Elegir y ser electo para cualquier cargo dentro de las funciones directivas, debiendo cumplir primeramente con lo establecido en el artículo 17°, incisos "H" e "I", Art. 19 inciso "G" de los presentes Estatutos.*

- e). *Obtener de la Secretaría de la Asociación toda la información que requiera.*
- f). *Ser sometido a la Comisión de Honor y Justicia, cuando a juicio de los demás socios, incurra en alguna acción violatoria de los presentes Estatutos.*
- g). *Participar como candidato a la Presidencia en los términos que establecen los presentes estatutos.*
- h). *Solicitar a la Presidencia la realización de Asambleas Extraordinarias, apegándose a lo establecido en el Artículo 7 Inciso "D", Art. 17 incisos "H" e "I", Art. 18 incisos "B" y "D" y Art. 19 inciso "G" de los presentes Estatutos.*

CAPITULO QUINTO

DE LA ELECCION DEL PRESIDENTE

Art. 19º

La elección del Presidente se efectuara de la siguiente manera:

- a). En el Congreso anterior a la elección, se nombrará una Comisión Electoral que tendrá a su cargo la organización de la elección, debiendo ser conformada por socios activos que se destaquen por su responsabilidad, honorabilidad y conocimientos en la materia.*
- b). La Comisión Electoral se integrará por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores, estando en funciones por lo menos un año.*

- c). *La Comisión Electoral, con base en los Estatutos vigentes, convocará a elecciones con tres meses de anticipación al Congreso, tiempo durante el cual los socios podrán realizar actividades proselitistas.*
- d). *La forma de Elección será estrictamente por voto nominal y secreto.*
- e). *Todo Socio Activo tendrá derecho a registrar y/o registrarse, como candidato a Presidente en los términos señalados en los presentes Estatutos; pudiendo efectuar su registro, hasta un día antes de la fecha de la elección. Durante el tiempo que medie entre la fecha de registro y el Congreso, los Socios podrán realizar actividades de proselitismo.*

- f). *Los socios que integren la Comisión Electoral no podrán participar como candidatos a Presidente.*
- g). *Solo podrán participar como candidatos o electores, aquellos socios activos que se encuentren al corriente en el pago de las cuotas, mínimo dos meses antes de las elecciones.*
- h). *La Comisión Electoral tendrá la obligación de organizar la elección de acuerdo a las condiciones que garanticen la legalidad y transparencia que se requiera en el proceso electoral.*
- i). *La urna que se utilice para el depósito de votos, deberá ser transparente.*

- j). Durante el conteo, los votos irregulares serán anulados, informando del resultado al Presidente del Congreso.*
- k). Concluido el proceso de Elección, el Presidente electo deberá elegir a los demás miembros del Comité Directivo, así como a los responsables de las Direcciones, para la toma de Protesta de Ley y conocimiento de los asistentes al Congreso.*
- l). El Presidente electo estará en funciones por tres años y solo podrá ser reelecto por un solo periodo, si la Asamblea así lo determina.*
- m). El Presidente en turno no deberá participar en el proceso de elecciones.*

CAPITULO SEXTO

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO

Art. 20º

Facultades y obligaciones del Presidente:

- a). Representar a la Asociación ante las autoridades y organizaciones afines.*
- b). Designar conjuntamente con el Comité Directivo, apoderados jurídicos o asesores técnicos, según lo estime pertinente para el mejor cuidado y defensa de los intereses de la Asociación.*
- c). Convocar a reuniones de Comité Directivo, Reuniones Regionales y Asambleas Extraordinarias, en los términos de estos Estatutos.*

- d). *Validar con su firma la documentación que se expida.*
- e). *Supervisar y autorizar, en su caso, los ingresos y egresos que se generen al interior de la Asociación.*
- f). *Nombrar conjuntamente con el Comité Directivo, las comisiones que a su juicio, sean estrictamente necesarias.*
- g). *Presentar en el Congreso, un Informe anual de actividades realizadas.*

Art. 21°

Obligaciones del Secretario:

- a). Redactar las Actas correspondientes en reuniones del Comité Directivo y Congresos, siendo necesario contar con un libro de actas, para que de ésta manera, se lleve la historia de la Asociación.*
- b). Recibir, organizar, archivar y girar la correspondencia que se genere al interior y exterior de la Asociación, de igual manera, enviar copias a los socios que las soliciten.*
- c). Actualizar mensualmente el registro de socios, así como tener bajo su responsabilidad el archivo de la Asociación, difundiéndolo a través de los boletines dominicales y la página Web.*
- d). Suplir las faltas, temporales o definitivas del Presidente.*
- e). Convocar a reuniones propuestas por el Presidente, anexando el orden del día.*

Art. 22°

Obligaciones del Tesorero:

- a). Tener a su cargo los Recursos Financieros y Materiales de la Asociación.*
- b). Presentar mensualmente al Comité Directivo, un corte de caja sobre movimientos realizados, debiendo hacerlo del conocimiento de todos los socios a través de los boletines dominicales y de la página Web.*
- c). Extender oportunamente los recibos correspondientes a cuotas y demás ingresos que se generen.*

- d). *Llevar los libros contables debidamente actualizados, con los comprobantes correspondientes de ingresos y egresos.*
- e). *Cubrir oportunamente los gastos que se generen al interior de la Asociación, debiendo contar previamente con el visto bueno del Comité Directivo.*
- f). *Permitir el acceso del Comité Auditor, a la documentación contable que esté bajo su responsabilidad.*

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS CUOTAS

Art. 23°

Los socios de nuevo ingreso deberán depositar el monto de la cuota de inscripción correspondiente, en la cuenta Bancaria de la Asociación, mancomunada a nombre del Presidente y del Tesorero.

Art. 24°

Cualquier modificación al monto de las cuotas en vigor, así como toda aportación extraordinaria que se proponga, deberá ser aprobada por el Congreso.

Art. 25°

Los socios que renuncien y deseen ser admitidos nuevamente, deberán cubrir la cuota de inscripción correspondiente.

CAPITULO OCTAVO

REFORMAS ESTATUTARIAS

Art. 26°

Los Estatutos que rigen las actividades de la asociación, sólo podrán ser reformados en un Congreso.

Art. 27°

Solo en reuniones de Congreso, se podrá nombrar un Comité Legislativo Alterno, debiendo ser conformado por socios activos que se destaquen por su sentido de responsabilidad y honorabilidad; se integrará por un Presidente y dos Vocales Ejecutivos. Dicho Comité estará en funciones por lo menos un año.

Art. 28°

Las actividades del Comité Legislativo Alterno, consistirán únicamente en promover y coordinar cualquier reforma que se pretenda hacer a los Estatutos.

Art. 29°

Cualquier propuesta de reforma deberá enviarse al Comité Legislativo Alternativo.

Art. 30°

Con el propósito de agilizar el análisis de las propuestas recibidas, se deberá promover a través de los Coordinadores Estatales un referéndum entre los socios activos, y obtener una sola propuesta por cada Entidad Federativa.

Art. 31°

El Comité Legislativo Alternativo presentará en un Congreso las propuestas recibidas para su aprobación, si es el caso.

CAPITULO NOVENO

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 32º

El patrimonio de la Asociación se constituirá de la siguiente manera:

- a). Por cuotas de inscripción de nuevos socios, por las cuotas anuales y extraordinarias que se establezcan.*
- b). Por bienes muebles e inmuebles, donativos y aportaciones especiales.*
- c). Por actividades para captar ingresos que se organicen para tal fin. (Sorteos, rifas, tómbolas, etc.)*

CAPITULO DECIMO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33º

Es obligación del Comité Directivo, informar a sus asociados de todos los nombramientos y bajas que se realicen, así como de los acuerdos que se tomen en las Asambleas del Comité Directivo, en las Asambleas Regionales, en los Congresos y en las Asambleas Extraordinarias, debiéndose dar a conocer a través de los Boletines Dominicales y de la página Web.

Art. 34°

No se deberá utilizar el nombre de la Asociación para promover ningún tipo de campaña, sea esta política, religiosa o personal.

Art. 35°

La organización y protocolo del Congreso, así como su financiamiento, será responsabilidad del Comité Directivo, quedando abierta la posibilidad de que los radioaficionados anfitriones, puedan apoyar logísticamente y, organizarse para llevar a cabo actividades para sufragar los gastos de convivencia.

Art. 36°

Las actividades, programas y giras de trabajo del Presidente, deberán ser autorizadas por el Comité Directivo, excepto las de interés supremo; debiendo informar de sus resultados a través de los boletines dominicales y la página Web.

Art. 37°

Con el propósito de eficientar la detección de necesidades y la resolución de problemas de los asociados, así como para difundir programas, eventos y demás acciones de la Asociación; el Comité Directivo y los socios activos de cada Entidad podrán elegir a un Coordinador Estatal, y este a su vez, nombrar a coordinadores locales.

Art. 38°

El lema de la Asociación será "Avivemos la flama de la fraternidad", deberá ser difundido, y utilizado en todos los comunicados oficiales, e impreso en toda la correspondencia que emane de la administración de la asociación.

Art. 39°

En caso de disolución de la Asociación, se integrará una Comisión como se preveé en el Acta Constitutiva de la misma, que liquidará los bienes existentes, entregando el producto de éstos a instituciones de beneficencia que esa Comisión determine.

Art. 40°

Los Casos no previstos en los presentes Estatutos serán resueltos en un Congreso.

LOS PRESENTES ESTATUTOS ENTRARÁN EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE LA CLAUSURA DEL CONGRESO EN EL QUE FUERON APROBADOS, Y SE DEROGAN TODOS LOS ESTATUTOS GENERADOS ANTERIORMENTE.

COMITÉ LEGISLATIVO

ÓSCAR VALERO RODRÍGUEZ XE2MZM

IGNACIO RIVERA ROMERO XE2IIR

JOSÉ FÉLIX NUÑEZ ENCISO XE2JNE